



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **0426** -2019-GRA-GR

Huaraz, '27 NOV 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH:

VISTO:

El Informe N° 001-2019-LP-013-2019-GRA/CS de fecha 19 de noviembre del 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRA/CS-1, que adjuntando la el Acta del Comité de Selección de la misma fecha, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de octubre del 2019, se publicó en el Sistema de Contrataciones del estado –SEACE, la primera convocatoria del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRA/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 013-2019-GRA/CS, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86399 Juan Pablo II del Caserío de Huillín, Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash”**, visualizándose el cronograma establecido;

Que, el Comité de Selección, mediante Informe del visto, señalan que han realizado la revisión integral de las bases integradas y observa que lo que se ha subido o registrado en la plataforma del SEACE, son las bases integradas que sirvieron como borrador, la misma que difiere de lo que está en físico, que es el definitivo aprobado y firmado por los integrantes del Comité de Selección, por lo que deberá rectificarse conforme corresponde, por lo que solicitan al Titular de la Entidad, la Declaración de Nulidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de bases, que incluye volver a registrar la absolución de consultas y observaciones en la forma que ya está registrado, sin modificación alguna;

Que, conforme lo dispone el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, en el presente caso, la integración de bases del procedimiento de selección antes aludido, se habría realizado incurriendo en la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, por cuanto, se ha subido (registrado) en la plataforma del SEACE, un





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **0426** 2019-GRA-GR

ejemplar borrador de las bases, y no el definitivo que se habría sido firmado por los integrantes del comité de selección, lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 036-2019-GRA/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 013-2019-GRA/CS, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del servicio educativo I.E. N° 86399 Juan Pablo II del caserío de Huallín,, distrito de chacas, provincia de Asunción, Departamento de Ancash"** y retrotraer el mismo hasta la etapa de la integración de bases, conforme a los fundamentos expuestos;

Que de conformidad con lo establecido con la Ley de N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado Y D.S. N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal d) DEL ARTICULO 21° de la nueva Ley N° 27867, Ley Organica de los Gobiernos Regionales:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-GRA/CS-1 derivada de la Licitación pública N° 013-2019-GRA/CS, que tiene por objeto la contratación para la ejecución de la obra : **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86399 Juan Pablo II del caserío de Huallín, Distrito de Chacas, Provincia de Asunción , Departamento de Ancash"**, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **INTEGRACION DE BASES**, que incluye volver a registrar la absolución de consultas y observaciones, sin modificación alguna.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuó la publicación del presente dispositivo en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- OSCE.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la nulidad del procedimiento de selección dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institucion.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
GOBERNADOR REGIONAL

